



**Memoria Económica Justificativa relativa a las Tarifas
Generales por la Comunicación Pública de Vídeos
Musicales en la modalidad de Ejecución Pública,
fijadas conforme al art. 157.1.b) del TRLPI y de
acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECD/2574/2015,
de 2 de diciembre**

ÍNDICE

1.	Notas Preliminares	4
2.	Estructura Básica de tarifa y sus dos componentes	5
2.1	Precio por el uso de los derechos	6
2.2	Precio del servicio prestado	7
2.2.1	Costes imputables por categoría de usuarios	7
2.2.2	Ratio de imputación por usuario.....	7
3.	Metodología de parametrización y cálculo de los componentes de la Estructura Básica de tarifa para el Precio de uso de los derechos.....	8
3.1	Coefficiente de mercado.....	8
3.1.1	Valor aportado por los productores a la obra	8
3.1.2	Valor aportado por la obra en la industria modal.....	8
3.2	Uso	9
3.2.1	Relevancia	9
3.2.2	Grado de uso efectivo.....	12
3.2.3	Intensidad de uso	13
3.3	Ingresos	14
3.3.1	Tarifa general de uso efectivo: parametrización de los ingresos reales por categoría de usuarios	14
3.3.2	Tarifa general de uso por disponibilidad promediada: parametrización de los ingresos estimados por categoría de usuarios	15
3.3.3	Tarifa de uso puntual: parametrización de los ingresos en la Tarifa de uso puntual	17
3.4	Bonificaciones.....	17
4.	Metodología de parametrización y cálculo de los componentes de la Estructura Básica de tarifa para el Precio del servicio prestado	18
4.1	Costes imputables por categoría de usuarios.....	18
4.2	Ratio de imputación por usuario.....	20
4.3	Precio del servicio prestado por usuario y modalidad de estructura tarifaria.....	20
5.	Adaptación de la Estructura Básica de tarifa a cada modalidad de estructura tarifaria para cada categoría de usuarios	21
6.	Uniformidad de las tarifas generales establecidas por AGEDI con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.....	22
7.	Homogeneidad de la Estructura Básica de tarifa respecto a las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso.....	23
7.1	Metodología de revisión del criterio de homogeneidad	23
7.1.1	Conceptualización de los criterios aplicables.....	23

7.1.2	Derecho objeto de la tarifa	24
Anexo 1.	Coefficiente de utilización.....	26
Anexo 2.	Grado de uso efectivo	26
Anexo 3.	Intensidad de uso	26

1. Notas Preliminares

La Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (en adelante también, AGEDI), es una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual, autorizada como tal por Orden del Ministerio de Cultura de 15 de febrero de 1.989 (BOE 11.03.1989) para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras o audiovisuales, en los términos previstos por sus Estatutos.

Por lo que respecta a los vídeos musicales, AGEDI administra, gestiona y recauda los derechos que corresponden a los productores de vídeos musicales por la comunicación pública de sus vídeos musicales, así como por la reproducción de los mismos para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública.

El 5 de noviembre de 2014, se publicó en el BOE la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modificó el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1996 de 12 de abril. En la redacción definitiva del mismo se prevé, concretamente en su Disposición final única, una autorización al órgano ejecutivo para el desarrollo reglamentario de la Ley.

El 4 de diciembre de 2015, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicó la Orden Ministerial ECD/2574/2015, de 2 de diciembre (en adelante también, la Orden), por la que se aprobó la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Orden, las Tarifas generales publicadas por cada entidad de gestión deberán ir *acompañadas de una memoria económica que se hará pública junto con éstas y que contendrá una explicación pormenorizada por modalidad tarifaria para cada categoría de usuarios*, incluyendo el siguiente contenido mínimo:

- Desglose del precio por el uso de los derechos y del precio por el valor económico del servicio prestado, justificando la aplicación de los criterios empleados para la determinación de la tarifa.
- Comparativa de las tarifas fijadas con las establecidas para el resto de categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación, siempre que lleven a cabo un uso equivalente del repertorio, justificando, en su caso, las diferencias existentes.
- Comparativa con las tarifas establecidas por entidades de gestión de igual o similar categoría en otros Estados miembros de la Unión Europea (en adelante también, UE), aplicadas a igual categoría de usuario para el mismo derecho y modalidad de explotación, cuando existan bases homogéneas de comparación, justificando, en su caso, las diferencias existentes.
- Justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios de los descuentos o bonificaciones aplicables.

La finalidad de este documento es la de dar cumplimiento al contenido mínimo exigido por la Orden de acuerdo con el citado artículo 17 en relación con las nuevas Tarifas generales de AGEDI para la comunicación pública de vídeos musicales en la modalidad de ejecución pública y, asimismo, proporcionar información adicional acerca de los principios y argumentos subyacentes a su construcción, que pueda ser de valor para una mayor facilidad de interpretación y aplicación por parte de sus destinatarios, los usuarios de los mencionados derechos.

Las tarifas resultantes de este análisis podrán ser revisadas en caso de modificaciones significativas en los parámetros y supuestos de hecho que han servido de base para su construcción, adaptando de esta forma su valor a los nuevos datos disponibles.

2. Estructura Básica de tarifa y sus dos componentes

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden, AGEDI tiene la obligación de definir *un catálogo de tarifas generales simples y claras que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio*. Adicionalmente, deberá tener en consideración la razonabilidad de las mismas, *atendiendo al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad del usuario y buscando el justo equilibrio entre éste y la entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual*.

Siguiendo lo establecido en el artículo 13 de la Orden, las Tarifas generales de AGEDI se han fundamentado sobre una Estructura Básica común, transversal a todos los usuarios, y que ha considerado dos componentes:

- **Precio por el uso de los derechos (en adelante, PUD)**, respecto a los vídeos musicales gestionados por AGEDI utilizados en la actividad de los distintos usuarios, considerando los criterios recogidos, tanto en el artículo 4 de la Orden, como en el artículo 157.1.b) del TRLPI:
 - Grado de uso efectivo.
 - Intensidad y Relevancia del uso del repertorio.
 - Amplitud del repertorio.
 - Ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio.
- **Precio del servicio prestado (en adelante, PSP)** por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas, considerando los costes recogidos en el artículo 7 de la citada Orden:
 - Costes de licencia.
 - Costes de establecimiento.
 - Costes de control.

Atendiendo a los dos componentes anteriormente descritos, las Tarifas generales de AGEDI para la comunicación pública de vídeos musicales en la modalidad de ejecución pública realizada por los distintos usuarios se han estructurado del siguiente modo:

Tarifa	$\frac{[\text{Coeficiente de mercado} \times \text{Uso} \times \text{Ingresos} \times (1 \text{ ó } \text{Bonificaciones})]}{\text{PUD}}$ Epígrafe 2.1	$+ \frac{[\text{Costes imputables por categoría de usuarios} \times \text{Ratio de imputación por usuario}]}{\text{PSP}}$ Epígrafe 2.2

Esta Estructura Básica de tarifa desglosada en sus dos componentes permite la categorización de usuarios en función de los siguientes criterios:

- Criterios de uso: categorización de usuarios en función de la Relevancia, Intensidad y Grado de uso efectivo de los vídeos musicales gestionados por AGEDI en la actividad comercial del usuario.
- Criterios de ingresos económicos por la explotación comercial del repertorio: la consideración de los ingresos del usuario en el componente de Precio por el uso de los derechos permite categorizar a los usuarios de forma homogénea en función de la actividad comercial de los mismos.

Y todo ello sin perjuicio de que se hayan considerado también los otros dos principios que se establecen en los artículos 4 de la Orden y 157.1.b) del TRLPI, y que se justifican en los

apartados 6 y 7 de la presente Memoria Económica Justificativa. Dichos principios, criterios transversales de cumplimiento de las tarifas en su conjunto, son los siguientes:

- Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
- Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación

La parametrización de las variables que componen la Estructura Básica de tarifa podrá ser objeto de actualización, en aquellos casos en los que se identifiquen cambios significativos en las hipótesis, criterios y datos que han servido de base para su construcción.

2.1 Precio por el uso de los derechos

Las Tarifas generales de AGEDI consideran un primer componente que refleja el Precio por el uso de los derechos respecto a los vídeos musicales utilizados en la actividad del usuario. Se ha definido dicho componente como un producto de las siguientes variables:

- a) **Coefficiente de mercado (en adelante, CM):** mide el porcentaje de contribución económica de las aportaciones de los productores al valor aportado por los vídeos musicales en una industria de referencia (en adelante también, industria modal) cuya utilización del repertorio es máxima¹. Es una unidad de medida extrapolable para obtener una referencia del porcentaje de contribución económica de las aportaciones de los productores en la actividad comercial de los usuarios, con independencia del negocio en concreto del que se trate.
- b) **Uso:** mide la importancia relativa y el grado de utilización de los vídeos musicales gestionados por AGEDI en la actividad de los distintos usuarios. Tiene en consideración los cuatro primeros criterios recogidos en el artículo 4 de la Orden:
 - *Grado de uso efectivo:* porcentaje de vídeos musicales gestionados por AGEDI del total de vídeos musicales utilizados en la actividad comercial del usuario.
 - *Intensidad de uso:* tiempo de uso de vídeos musicales durante la actividad comercial del usuario.
 - *Relevancia del uso:* importancia de la utilización de los vídeos musicales dentro de la actividad comercial del usuario.
 - *Amplitud del repertorio:* conjunto de vídeos musicales gestionados por todas las entidades de gestión en relación con el derecho de comunicación pública. En la actualidad, AGEDI es la única entidad debidamente autorizada para administrar el derecho de comunicación pública de vídeos musicales que corresponde a los productores de vídeos musicales.
- c) **Ingresos:** mide los ingresos económicos obtenidos por el usuario en el desarrollo de su actividad comercial².

Tal y como exige la Orden, para la determinación del importe de las tarifas generales se considerarán los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio. El concepto de ingresos como medida de la actividad

¹ La industria de referencia se entiende como aquel mercado donde existe una negociación directa sobre los vídeos musicales siendo posible determinar el precio de equilibrio estimando la rentabilidad marginal de los mismos con independencia del resto de factores de producción. Representa, de tal forma, el valor que está dispuesto a pagar un consumidor final voluntariamente por los vídeos musicales gestionados por AGEDI, que posteriormente pueda ser modulado para la actividad comercial de cada categoría de usuarios en función de la sensibilidad del consumidor frente al resto de factores de producción.

² Para mayor detalle por categoría de usuarios, ver apartado 3.3.2 de la presente Memoria Económica Justificativa.

comercial del usuario constituye, como base de cálculo, el estimador más objetivo y neutral de los ingresos vinculados a la explotación del repertorio, que es uno de los criterios previstos por la Orden para la consideración del valor económico en la actividad del usuario.

- d) **Bonificaciones:** se refiere a los descuentos que se podrán aplicar sobre las Tarifas generales de AGEDI basados en criterios objetivos (ahorro de costes y mejora de liquidez), transparentes y no discriminatorios.

2.2 Precio del servicio prestado

Asimismo, las Tarifas generales de AGEDI consideran un segundo componente que refleja el valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas, atendiendo en su establecimiento a los principios de eficiencia y buena gestión. Se ha definido dicho componente como un producto de las siguientes variables:

2.2.1 Costes imputables por categoría de usuarios

El PSP se corresponde con el ahorro de costes que le supone al usuario la utilización del servicio y podrá incluir las siguientes categorías de costes, que se identificarán para cada categoría de usuarios y modalidad de estructura tarifaria, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden:

a) **Costes de licencia:**

- Costes asociados a la obtención del repertorio y agregación del mismo a través de la concertación de acuerdos de representación suscritos con organizaciones de gestión colectiva extranjeras, de igual o similar categoría o mediante los correspondientes contratos de gestión con titulares de derechos de propiedad intelectual.
- Costes asociados a las concesiones de autorización de utilización del repertorio o para el cobro de los correspondientes derechos de remuneración y el coste inherente a la propia concesión de autorización para la utilización del repertorio.

b) **Costes de establecimiento de la tarifa:** costes asociados a la determinación y cálculo de los componentes en los que se desglosan los precios reflejados en las distintas modalidades de estructura tarifaria contempladas en el Catálogo de Tarifas generales de AGEDI para la comunicación pública de vídeos musicales en la modalidad de ejecución pública.

c) **Costes de control:** costes en los que incurre AGEDI para la verificación de la utilización efectiva de los derechos respecto de los vídeos musicales de su repertorio por el usuario.

2.2.2 Ratio de imputación por usuario

Una vez cuantificados los costes totales imputables al Precio del servicio prestado por modalidad de estructura tarifaria y por categoría de usuarios, se considera un ratio de imputación de dichos costes, con el objetivo de trasladar los costes correspondientes a cada usuario en particular (ver epígrafe 4.2 de la presente Memoria Económica Justificativa).

La imputación de costes por usuario se lleva a cabo de forma proporcional al número de establecimientos existentes en cada categoría según la demanda prevista (por lo que cuanto mayor es el número de establecimientos por usuario, mayor el PSP imputado a ese usuario y viceversa).

3. Metodología de parametrización y cálculo de los componentes de la Estructura Básica de tarifa para el Precio de uso de los derechos

PUD	[Coeficiente de mercado x Uso x Ingresos x (1 ó Bonificaciones)]
------------	--

3.1 Coeficiente de mercado

El Coeficiente de mercado se parametriza como el producto del valor aportado por los productores al vídeo musical y el valor aportado por el vídeo musical en la industria modal.

Coeficiente de mercado	Valor aportado por los productores al vídeo musical 7,0% Epígrafe 3.1.1	x	Valor aportado por el vídeo musical en la industria modal 33,7% Epígrafe 3.1.2	= 2,4%
-------------------------------	--	---	---	---------------

3.1.1 Valor aportado por los productores al vídeo musical

Se parametriza como el porcentaje de ingresos que reciben los productores por la aportación realizada al vídeo musical. Se calcula sobre el presupuesto medio de producción de vídeos musicales³.

Concepto	Presupuesto, \$	Porcentaje sobre el total
Director	800	9,4%
Productor	600	7,0%
Director de Fotografía	600	7,0%
Cámara	400	4,7%
Asistente Cámara	250	2,9%
Asistente Director	400	4,7%
2º Asistente Director	250	2,9%
Iluminación	300	3,5%
DIT	300	3,5%
Aparejador	200	2,3%
Dolly Grip	200	2,3%
Electricidad	200	2,3%
Operador Steadicam	800	9,4%
Grúa	800	9,4%
Asistente Producción	75	0,9%
Peluquería y maquillaje	400	4,7%
Vestuario	400	4,7%
Producción diseño	500	5,9%
Director de Arte	400	4,7%
Director de Vestuario	200	2,3%
Ingeniero de Sonido	300	3,5%
Micrófono	150	1,8%
Total	8.525	100,00%

3.1.2 Valor aportado por el vídeo musical en la industria modal

El valor aportado se parametriza como el margen EBITDA medio obtenido en la industria modal para el periodo 2011-2014.

La industria modal considerada en relación a la explotación comercial de vídeos musicales ha sido la correspondiente a los operadores de canales de vídeos musicales en televisión en el mercado español⁴ (en adelante también, industria modal).

³ Why music videos don't cost \$500.00, Jason Sirotnin, ecg Productions 2013.

⁴ De acuerdo con las cuentas anuales de Kiss TV digital, S.L. (Kiss TV), Multicanal Iberia, S.L.U. (Sol Música) y Sogecable Música, S.L.U. (40 TV). Representatividad de la muestra superior al 50% en términos de volumen de vídeos musicales emitidos en TV en España y en términos de presencia en la oferta de canales de los principales operadores de TV de pago en España. Viacom International Media Networks España, S.L. (MTV) no se recoge dentro de la muestra debido a que el tiempo de emisión de vídeos musicales no supera el 60% del tiempo de emisión de la totalidad de contenidos del canal.

Valor aportado por el vídeo musical en la industria modal	$\frac{\text{EBITDA}}{\text{Volumen de negocio}} = 33,7\%$
--	--

Cálculo del Valor aportado por el vídeo musical en la industria modal

- a) Obtención de los datos de volumen de negocio y EBITDA de los operadores que conforman la industria modal para los años 2011-2014.
- b) Cálculo de la media 2011-2014 para el volumen de negocio y EBITDA por operador.
- c) Sumatorio de los valores medios de volumen de negocio y EBITDA obtenidos.
- d) Cálculo del margen EBITDA medio: división del sumatorio EBITDA entre el sumatorio volumen de negocio.

	Media 2011 - 2014, p
Volumen de negocio	53.869.569
EBITDA	18.144.122
Margen	33,7%

3.2 Uso

El Uso considera la comunicación pública de vídeos musicales en la modalidad de ejecución pública. Se parametriza como el producto de las variables Relevancia, Grado de uso efectivo e Intensidad de uso.

Uso	$\text{Relevancia} \times \text{Grado de uso efectivo} \times \text{Intensidad de uso}$
	Epígrafe 3.2.1 Epígrafe 3.2.2 Epígrafe 3.2.3

En aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo, pero los datos necesarios para la determinación del Uso no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerará aplicable el Uso estimado para la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada que corresponda.

3.2.1 Relevancia

Se calcula el valor de Relevancia por categoría de usuarios atendiendo a los valores de preferencias declaradas corregidas y ponderado según el Coeficiente de utilización (CU) por categoría de usuarios.

Relevancia	$\left[\text{Media de preferencias declaradas corregidas GGAA y contenidos musicales} \times \text{CU} \right] + \left[\text{Preferencias declaradas corregidas contenidos musicales} \times (1 - \text{CU}) \right]$
-------------------	---

Se parametriza de acuerdo con criterios cualitativos a partir de una metodología de preferencias declaradas para grabaciones audiovisuales musicales por categoría de usuarios. Adicionalmente, se calcula el grado de exposición del consumidor final a la TV (en adelante también, Coeficiente de utilización) por categoría de usuarios, con la finalidad de corregir la Relevancia, dado que, si bien el vídeo musical es relevante con o sin imagen, el consumidor final lo valora de forma distinta ante un caso u otro.

Preferencias declaradas corregidas por tipo de obra o prestación y categoría de usuarios

La particularidad del vídeo musical como prestación de contenido musical, es decir, una grabación audiovisual producida fijando imágenes y sonidos destinados a ilustrar la interpretación artística reproducida en un fonograma, da lugar a un análisis de preferencias declaradas individualizado por tipo de prestación y categoría de usuarios, es decir, se evalúan las preferencias declaradas por los consumidores finales sobre la prestación entendida como

grabación audiovisual (en adelante también, GGAA) y como contenido musical por separado y se aplica un corrector de desviaciones derivadas del uso del formato encuesta en la metodología de preferencias declaradas.

Preferencias declaradas corregidas	(Preferencias declaradas	+ Correctores sobre preferencias declaradas)
	2	

Preferencias declaradas por tipo de prestación y categoría de usuarios

- a) Realización de una encuesta al consumidor final sobre su valoración (de 1 a 10) en términos de Relevancia de la visualización de obras y/o grabaciones audiovisuales durante las actividades comerciales de las diferentes categorías de usuarios en los siguientes términos: *¿Cuánto valora la emisión de películas, series, etc. en los siguientes lugares o a través de los siguientes medios, etc.?⁵*
- b) Realización de una encuesta al consumidor final sobre su valoración (de 1 a 100) en términos de Relevancia de la utilización de contenidos musicales (fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos) durante las actividades comerciales de las diferentes categorías de usuarios en los siguientes términos: *¿A veces escuchamos o necesitamos música grabada (que no es en directo) en diferentes establecimientos o realizando estas actividades y piensa cómo sería esta situación sin música y con música. ¿Qué importancia tiene para ti escuchar música grabada, como música de fondo o como parte de una actividad, en los siguientes establecimientos y actividades? Valóralo en una escala del 1 al 100, donde 0 significa nada importante y 100 muy importante⁶*
- c) Obtención de las medias aritméticas y otros indicadores estadísticos a partir de los datos obtenidos en las encuestas.

Correctores sobre preferencias declaradas

- a) Revisión de las posibles desviaciones derivadas del uso del formato encuesta en la metodología de preferencias declaradas conforme a los siguientes criterios:
 - Los resultados de preferencias declaradas obtenidos en la encuesta son independientes entre ellos, esto es, no tienen en cuenta un criterio comparativo entre las diferentes categorías de usuarios.
 - Los resultados de preferencias declaradas obtenidos en la encuesta son independientes del resto de factores o inputs de producción que intervienen en los modelos de negocio de los diferentes usuarios.
- b) Consideración de los criterios anteriores y asignación de una puntuación de Relevancia acorde con el principio de uniformidad considerando el ranking de usuarios en su conjunto, respetando niveles estadísticamente tolerables de desviación típica respecto de los datos obtenidos en la encuesta, y reduciendo significativamente dicha tolerancia en la asignación de puntuaciones superiores al dato de la encuesta.
- c) Cálculo de la media aritmética entre el dato de preferencias declaradas obtenido en la encuesta y el dato obtenido tras la aplicación de los correctores sobre preferencias.

Preferencias declaradas sobre Contenidos musicales			
	Preferencias declaradas	Corrector sobre preferencias declaradas	Preferencias declaradas corregidas
Gimnasios	3,08%	80,00%	41,54%
Hospitales	2,55%	0,50%	1,52%
Establecimientos de hospedaje	2,36%	10,00%	6,18%
Bares	4,58%	18,00%	11,29%
Restaurantes	2,97%	12,00%	7,49%

⁵ Encuesta a 1.001 consumidores de Phonebus ó 2015.

⁶ Encuesta a 1.000 consumidores, Ikerfel 2016.

Preferencias declaradas sobre Grabaciones Audiovisuales			
	Preferencias declaradas	Corrector sobre preferencias declaradas	Preferencias declaradas corregidas
Gimnasios	46,80%	20,00%	33,40%
Hospitales	76,60%	73,60%	75,10%
Establecimientos de hospedaje	74,30%	30,00%	52,15%
Bares	55,40%	10,00%	32,70%
Restaurantes	55,40%	10,00%	32,70%

Coefficiente de utilización

Este criterio parte de la asunción de que la Relevancia de la comunicación pública de vídeos musicales gestionados por AGEDI en el negocio del usuario dependerá de si el consumidor final visualiza y escucha el vídeo musical o únicamente lo escucha. Por tanto, depende del número de dispositivos de distribución de señal audiovisual con los que cuente el usuario en el desarrollo normal de su actividad comercial (cuanto mayor es el número de dispositivos, mayor es la capacidad de visualización de los vídeos musicales gestionados por AGEDI), por lo que se ha considerado la aplicación del Coeficiente de utilización como ponderación del resultado obtenido de las preferencias declaradas corregidas.

Se parametriza como el ratio resultante de dividir el número medio estimado de dispositivos de distribución de señal audiovisual entre la superficie media estimada para cada categoría de usuarios en el desarrollo normal de su actividad comercial, corregido por el ratio óptimo de exposición al dispositivo de distribución entendido como la distancia máxima de visualización del mismo.

Coefficiente de utilización	Ratio número medio estimado de dispositivos entre superficie media estimada	Ratio óptimo de exposición al dispositivo
	Estimación individualizada por categoría de usuario	x 20%

Ratio número medio estimado de dispositivos entre superficie media estimada⁷

- a) Partiendo de la simulación de un supuesto de hecho estándar por cada categoría de usuarios (seleccionando con criterio de prudencia aquel supuesto de hecho que guarde mayor coherencia con el principio de uniformidad entre usuarios), estimación del número medio de dispositivos de distribución.
- b) Partiendo de la simulación de un supuesto de hecho estándar por cada categoría de usuarios (seleccionando con criterio de prudencia aquel supuesto de hecho que guarde mayor coherencia con el principio de uniformidad entre usuarios), estimación de la superficie media para el desarrollo normal de la actividad comercial de cada usuario.
- c) Cálculo del ratio resultante de dividir el número medio estimado de dispositivos entre la superficie media estimada para cada usuario conforme los supuestos de hecho de referencia simulados.

Ratio óptimo de exposición al dispositivo

- a) Estimación de la superficie óptima de visualización de un dispositivo de distribución⁸.
- b) Parametrización del ratio óptimo de exposición al dispositivo sobre la superficie óptima estimada⁹.

⁷ Para mayor detalle sobre los supuestos de hecho por categoría de usuarios utilizados para el cálculo del ratio número medio estimado de dispositivos entre superficie media estimada, ver Anexo 1.

⁸ Según la Society of Motion Picture Engineers (SMPTE), la distancia máxima de visualización óptima de una pantalla de hasta 505 no debe superar los 5 metros. Se estima por tanto una superficie óptima de visualización de 5 metros cuadrados sobre la base de 5 metros de distancia y 1 metro de ocupación por persona.

⁹ Atendiendo a la relación entre 1 dispositivo y una superficie óptima de 5 metros cuadrados se ha considerado un ratio óptimo de exposición al dispositivo del 20%.

- c) Cálculo del Coeficiente de utilización por categoría de usuarios como resultado de la división del ratio número de dispositivos entre superficie media entre el ratio óptimo de exposición al dispositivo.

	Ratio número medio estimado de dispositivos entre superficie media estimada	Coeficiente de utilización
Gimnasios	2,26%	11,29%
Hospitales	20,00%	100,00%
Establecimientos de hospedaje	20,00%	100,00%
Bares	10,00%	50,00%
Restaurantes	2,90%	14,50%

Resultados de Relevancia por categoría de usuarios

- a) Cálculo de la media aritmética de las preferencias declaradas corregidas de GGAA y contenidos musicales por categoría de usuarios, obteniendo una referencia de las preferencias declaradas para grabaciones audiovisuales musicales.
- b) Cálculo del valor obtenido de la media aritmética ponderado por el Coeficiente de utilización de la categoría de usuarios.
- c) Cálculo del valor de preferencias declaradas corregidas de contenidos musicales ponderado por la diferencia resultante de descontar al 100% el Coeficiente de utilización.
- d) Suma de los valores ponderados obtenidos en los apartados b) y c).

	Grabaciones audiovisuales musicales	Contenidos musicales	Coeficiente de utilización	Relevancia
Gimnasios	37,47%	41,54%	11,29%	41,08%
Hospitales	38,31%	1,52%	100,00%	38,31%
Establecimientos de hospedaje	29,17%	6,18%	100,00%	29,17%
Bares	21,99%	11,29%	50,00%	16,64%
Restaurantes	20,09%	7,48%	14,50%	9,31%

3.2.2 Grado de uso efectivo

Se parametriza de acuerdo con criterios cuantitativos a través del ratio resultante de dividir el número de vídeos musicales utilizados por el usuario incluidos en el repertorio gestionado por AGEDI entre el total de vídeos musicales utilizados por el usuario durante su actividad comercial. De este modo, dado que la variable Grado de uso efectivo tiene en cuenta el número de vídeos musicales utilizados incluidos en el repertorio de AGEDI sobre el total de vídeos musicales utilizados (con independencia de que se encuentren incluidos en el repertorio de alguna entidad de gestión), se considera implícita en el Grado de uso efectivo la variable Amplitud del repertorio (que indicaría el porcentaje de videos musicales que se encuentran incluidas en el repertorio de cualquier entidad de gestión).

Grado de uso efectivo	$\frac{\text{Vídeos utilizados gestionados por AGEDI}}{\text{Total de vídeos utilizados}}$
------------------------------	--

En el caso del Grado de uso efectivo, la parametrización estará condicionada por las modalidades de estructura tarifaria puestas a disposición de los usuarios, pudiendo ser calculado a partir de datos reales declarados por los usuarios para la Tarifa general de uso efectivo o a partir de datos estimados para la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o de uso puntual.

Tarifa general de uso efectivo

- a) Obtención del número total de vídeos musicales¹⁰ utilizados durante la actividad comercial del usuario de acuerdo con los datos reportados por éste. El usuario deberá contar con los mecanismos adecuados para la verificación, por parte de AGEDI, de la información reportada en relación con el Grado de uso efectivo, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Orden.
- b) Comprobación y contraste de los vídeos musicales reportados por el usuario e identificación de los que forman parte del repertorio gestionado por AGEDI.
- c) Cuantificación del Grado de uso efectivo conforme la parametrización descrita.

Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o de uso puntual

Estimación del ratio medio de utilización de los vídeos musicales gestionados por AGEDI respecto del total de vídeos musicales utilizados durante la explotación comercial para cada categoría de usuarios a partir de datos objetivos de mercado¹¹: número de vídeos musicales gestionados por AGEDI emitidos en canales de televisión en España entre el número total de vídeos musicales emitidos en canales de televisión en España¹².

Grado de uso efectivo	96,79%
------------------------------	--------

3.2.3 Intensidad de uso

Se parametriza como el ratio resultante de dividir el tiempo de utilización de los vídeos musicales durante el tiempo total de actividad comercial del usuario.

Intensidad de uso	$\frac{\text{Tiempo de utilización de vídeos musicales}}{\text{Tiempo total actividad comercial del usuario}}$
--------------------------	--

Igual que ocurre con el Grado de uso efectivo, en el caso de la Intensidad de uso, la parametrización estará condicionada por las modalidades de estructura tarifaria puestas a disposición de los usuarios, pudiendo ser calculada a partir de datos reales declarados por los usuarios para la Tarifa general de uso efectivo o a partir de datos estimados para la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o de uso puntual.

Tarifa general de uso efectivo

- a) Obtención del tiempo total de utilización de vídeos musicales durante la actividad comercial y el tiempo total de actividad comercial de acuerdo con los datos reportados de utilización por el usuario. El usuario deberá contar con los mecanismos adecuados para la verificación, por parte de AGEDI, de la información reportada en relación con la Intensidad de uso, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Orden.
- b) Comprobación y contraste del tiempo total de utilización de vídeos musicales de acuerdo con los datos reportados por el usuario.
- c) Cuantificación de la Intensidad de uso conforme la parametrización descrita.
- d) Revisión y comprobación de la cuantificación de la Intensidad de uso, dentro del periodo que se estime razonable, de acuerdo con la actividad comercial del usuario o sector de usuarios y las dinámicas de mercado habituales del sector en el que operen. Tal periodo

¹⁰ La delimitación de los titulares y derechos administrados, así como del repertorio gestionado por AGEDI se incluye en el Catálogo de Tarifas generales para la comunicación pública de vídeos musicales en la modalidad de ejecución pública.

¹¹ Para mayor detalle sobre la estimación del Grado de uso efectivo, ver Anexo 2.

¹² Dato obtenido a partir de los reportes de uso facilitados por las cadenas de TV a AGEDI.

podrá ser pactado por la entidad y los usuarios significativos o asociaciones representativas del sector.

Tarifa general de uso por disponibilidad promediada y Tarifa de uso puntual

Estimación del ratio Tiempo medio de utilización de vídeos musicales respecto del tiempo total de actividad comercial para cada categoría de usuarios mediante la simulación de diferentes supuestos de hecho por categoría de usuarios¹³ y la revisión del impacto cuantitativo resultante, seleccionando con criterio de prudencia aquel supuesto de hecho que guarde mayor coherencia con el principio de uniformidad entre usuarios.

	Intensidad
Gimnasios	0,664%
Hospitales	0,664%
Bares	0,430%
Restaurantes	0,430%
Establecimientos de hospedaje	0,165%

3.3 Ingresos

La parametrización de los ingresos estará condicionada por las modalidades de estructura tarifaria puestas a disposición de los usuarios, pudiendo ser calculados a partir de la declaración por parte del usuario del dato de ingresos reales para la Tarifa general de uso efectivo y la Tarifa de uso puntual, o a partir de datos de ingresos estimados para la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada y la Tarifa de uso puntual.

Así, en aquellos supuestos en los que el usuario no opte por la Tarifa general de uso efectivo, la entidad considerará los ingresos estimados resultantes de la parametrización para la categoría de usuarios que corresponda de acuerdo con el apartado 3.3.2 del presente epígrafe.

A su vez, en aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo, pero los datos necesarios para la identificación de los ingresos reales no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerarán aplicables los ingresos estimados para la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada que corresponda.

3.3.1 Tarifa general de uso efectivo: parametrización de los ingresos reales por categoría de usuarios

- a) Obtención de los ingresos a partir de la declaración por parte del usuario de ingresos reales.
- b) Consideración de los ingresos reales como el importe neto de la cifra de negocio y atendiendo exclusivamente a los ingresos del usuario vinculados a la explotación de vídeos musicales gestionados por AGEDI:

	Ingresos
Establecimientos de hospedaje	Ingresos por habitaciones
Hospitales	Ingresos por explotación del servicio de televisión
Gimnasios	Ingresos de abonados corregidos por superficie de zonas comunes
Bares	Ingresos totales
Restaurantes	Ingresos totales

- c) Revisión y comprobación de los ingresos reportados, dentro del periodo que se estime razonable, de acuerdo con la actividad comercial del usuario o sector de usuarios y las

¹³ Para mayor detalle sobre los supuestos de hecho por categoría de usuarios utilizados para la estimación del ratio tiempo medio de utilización de vídeos musicales respecto del tiempo total de actividad comercial, ver Anexo 3.

dinámicas de mercado habituales del sector en el que operen. Tal periodo podrá ser pactado por la entidad y los usuarios significativos o asociaciones representativas del sector.

3.3.2 Tarifa general de uso por disponibilidad promediada: parametrización de los ingresos estimados por categoría de usuarios

- a) Obtención de datos de fuentes públicas objetivas y contrastables para la construcción de la estimación de ingresos para cada categoría de usuarios.
- b) Sobre la base de la información pública objetiva y contrastable, consideración de la estimación de ingresos para cada categoría de usuarios, distinguiendo las siguientes casuísticas:
 - Consideración de los ingresos estimados como los ingresos reales directamente proporcionados por las fuentes consultadas en aquellos usuarios en los que tal información está disponible de manera transparente en el mercado.
 - Consideración de la estimación de ingresos medios seleccionando una variable (o conjunto de variables) de referencia para la construcción de la estimación de los ingresos medios de la categoría de usuarios, que permita a su vez adaptar la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada a la casuística particular de cada usuario dentro de una misma categoría, mediante la obtención de un parámetro unitario directamente aplicable a una variable fácilmente medible por el usuario para obtener la cifra estimada de ingresos.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se describe, para cada categoría de usuarios, la metodología de construcción de los ingresos medios, las fuentes públicas objetivas y contrastables utilizadas y el parámetro unitario de referencia utilizado.

Establecimientos de hospedaje

Precio medio plaza/día (IVA excluido)	x	Ocupación media	x	Días de apertura	x	Nº de plazas
--	---	-----------------	---	------------------	---	--------------

- a) Obtención de los siguientes datos del INE¹⁴, para cada categoría de establecimiento de hospedaje y por comunidad autónoma:
 - Precio medio plaza/día (IVA excluido). Importe calculado como el precio medio de una habitación por el número de medio de habitaciones, dividido entre el número medio de plazas.
 - Consideración del criterio de ocupación media por plaza para adecuar el cálculo a la exigencia de la jurisprudencia.
- b) Estimación del número medio de días de apertura mensual del establecimiento correspondiente.
- c) Parámetro unitario: ingreso mensual medio por plaza (precio medio plaza/día x ocupación media x días de apertura).
- d) Variable fácilmente medible por el usuario: número de plazas.

Hospitales

Ingreso mensual medio de TV por cama	x	Nº de camas
---	---	-------------

- a) Obtención de un ingreso medio por día por TV de una muestra de 12 centros hospitalarios¹⁵, corregido por el número medio de horas diarias de consumo de TV¹⁶.

¹⁴ Indicadores de Rentabilidad del Sector Hotelero, Informe Anual 2015, Instituto Nacional de Estadística (INE). Encuesta de Ocupación en Alojamientos Turísticos del Sector Hotelero, Informe Anual 2015, Instituto Nacional de Estadística (INE).

- b) Cálculo del ingreso mensual medio por TV por cama en función del número medio de días de apertura.
- c) Ajuste del ingreso mensual medio por TV por cama considerando el criterio de ocupación media¹⁷.
- e) Parámetro unitario: ingreso mensual medio de TV por cama.
- f) Variable fácilmente medible por el usuario: número de camas.

Gimnasios

Ingreso mensual medio por m ² en zonas comunes	x	Superficie destinada a zonas comunes
--	---	---

- a) Cálculo del ingreso mensual medio por metro cuadrado mediante el cociente de los siguientes datos de un informe sectorial¹⁸:
 - Metros cuadrados totales de gimnasios en España.
 - Facturación total de gimnasios en España.
- b) Ponderación del ingreso mensual medio por metro cuadrado en función del porcentaje estimado de ingresos recibidos por la actividad en zonas comunes sobre el total¹⁹.
- c) Parámetro unitario: ingreso mensual medio por metro cuadrado en zonas comunes.
- d) Variable fácilmente medible por el usuario: superficie destinada a zonas comunes.

Bares

Ingreso mensual medio por plaza	x	Nº de plazas
------------------------------------	---	--------------

- a) Cálculo del ingreso mensual medio por plaza mediante el cociente entre la facturación mensual del sector de bares²⁰ y el número total de plazas de bares²¹.
- b) Parámetro unitario: ingreso mensual medio por plaza.
- c) Variable fácilmente medible por el usuario: número de plazas.

Restaurantes

Ingreso mensual medio por plaza	x	Nº de plazas
------------------------------------	---	--------------

- a) Cálculo del ingreso mensual medio por plaza mediante el cociente entre la facturación mensual del sector de restaurantes²² y el número total de plazas de restaurantes²³.
- b) Parámetro unitario: ingreso mensual medio por plaza.
- c) Variable fácilmente medible por el usuario: número de plazas.

¹⁵ Webs corporativas de 12 centros hospitalarios.

¹⁶ Análisis televisivo, 2015. Barlovento comunicación.

¹⁷ Estadística de centros sanitarios de atención especializada, 2012, Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad.

¹⁸ Gimnasios 2016, DBK.

¹⁹ Estudio anual del mercado del fitness en España, 2015. Life Fitness.

²⁰ Los sectores de la hostelería 2014, Federación Española de Hostelería (FEHR).

²¹ Estimación propia a partir de datos de aforo máximo permitido y número de locales (FEHR,2014).

²² Volumen de negocio de restaurantes (CNAE 561). Encuesta Anual de Servicios, Datos 2013, Instituto Nacional de Estadística (INE).

²³ Estimación propia a partir de datos del número total de restaurantes (Encuesta Anual de Servicios, Datos 2013, Instituto Nacional de Estadística, INE) y plazas medias por restaurante (FEHR, 2014).

3.3.3 Tarifa de uso puntual: parametrización de los ingresos en la Tarifa de uso puntual

- a) Obtención de los ingresos a partir de la declaración por parte del usuario de ingresos reales.
- b) Consideración de la estimación, a través de la parametrización de los ingresos de la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada corregidos, para reflejar el carácter excepcional de la utilización de vídeos musicales durante un corto periodo de tiempo dentro de la actividad comercial habitual del usuario, atendiendo a la propia naturaleza de los modelos de explotación de los usuarios y las características particulares de sus sectores.
- c) Dado que se considera que los datos necesarios para la determinación de la Tarifa de uso puntual no pueden ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, únicamente se han considerado aplicables las Tarifas generales de uso efectivo y por disponibilidad promediada.

3.4 Bonificaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.d) de la Orden, los descuentos o bonificaciones aplicables por AGEDI a los distintos usuarios deben justificarse sobre la base de *criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios*. Estos descuentos o bonificaciones serán objeto de negociación con los usuarios y asociaciones representativas de cada categoría y su aplicación se generalizará a todos los usuarios. En este sentido, AGEDI identifica dos tipos de criterios económicos sobre los que definir una serie de bonificaciones potenciales para los usuarios: criterios que suponen un ahorro en costes para la actividad de AGEDI; y criterios que suponen una mejora de los ratios de liquidez basada en la reducción del periodo medio de cobro.

Criterios de ahorro en costes para la actividad de AGEDI

Atendiendo a la justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, desde el punto de vista de ahorro de costes para la entidad, se han identificado dos tipos de bonificaciones, cuya parametrización, en aquellos casos en que se acuerden con los usuarios, vendrá determinada por el ahorro de costes que se obtiene respecto de la tarifa correspondiente para cada usuario:

- a) Suscripción voluntaria de los contratos en un periodo de tiempo razonable desde el inicio de actividad (o desde el establecimiento de la tarifa correspondiente por AGEDI). Permite la reducción de los costes asociados a la captación, tales como visitas y envío de comunicaciones (recordatorios de las obligaciones, etc.) así como de los costes ligados a la negociación.
- b) Presentación de las autoliquidaciones con todas las variables necesarias para la determinación de la tarifa dentro del plazo fijado, del modo y en el formato que AGEDI establezca para facilitar su gestión.

Criterios de ratios de liquidez

Atendiendo a la justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, desde el punto de vista de mejora de ratios de liquidez de la entidad, se han identificado dos tipos de bonificaciones, cuya parametrización, en aquellos casos en que se acuerden con los usuarios, vendrá determinada por la rentabilidad del dinero, el coste de financiación y las referencias de mercado existentes del coste de oportunidad ligado a disponer del dinero o no en uno u otro momento:

- a) Pago anticipado: permite mejorar el coeficiente de caja disponible al reducir el periodo medio de cobro y reducir el riesgo de impago.
- b) Domiciliación bancaria: permite mejorar el coeficiente de caja disponible al optimizar los procesos y períodos de facturación, gestión y cobro. También facilita el pago de las

facturas de un modo cómodo para el usuario, lo que reduce el riesgo de impago. Además, puede suponer un ahorro de costes administrativos asociados a la gestión de cobro.

4. Metodología de parametrización y cálculo de los componentes de la Estructura Básica de tarifa para el Precio del servicio prestado

El PSP se parametriza como el sumatorio de los costes de licencia, establecimiento y control imputables a cada categoría de usuarios por el ratio de imputación por usuario.

PSP	Costes imputables por categoría de usuarios Epígrafe 4.1	x Ratio de imputación por usuario Epígrafe 4.2
------------	--	--

4.1 Costes imputables por categoría de usuarios

Costes imputables

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Orden se han parametrizado los costes que componen el PSP (licencia, establecimiento y control) aplicando criterios analíticos de imputación de costes.

Dichos criterios analíticos de imputación de costes permiten diferenciar entre:

- La tipología de costes para el derecho y la modalidad de explotación correspondiente, comunicación pública de vídeos musicales en la modalidad de ejecución pública.
 - La modalidad de estructura tarifaria (Tarifa general de uso efectivo, Tarifa general de uso por disponibilidad promediada y Tarifa de uso puntual, en adelante también, TUE, TDP y TUP, respectivamente).
- a) Costes de licencia (incluye costes vinculados a la TUE, TDP y TUP):
- Costes asociados a la obtención del repertorio y agregación del mismo a través de la concertación de acuerdos de representación suscritos con organizaciones de gestión colectiva extranjeras, de igual o similar categoría o mediante los correspondientes contratos de gestión con titulares de derechos de propiedad intelectual.
 - Costes asociados a las concesiones de autorización de utilización del repertorio o para el cobro de los correspondientes derechos de remuneración y el coste inherente a la propia concesión de autorización para la utilización del repertorio.

Los costes que se han considerado para la imputación del PSP han sido los siguientes:

- Costes de Administración de sistemas informáticos: sistemas operativos, servidores, redes, y telecomunicaciones para soporte de las tareas administrativas relacionadas con la agregación del repertorio y la concesión de licencias.
- Mantenimiento y desarrollo de aplicaciones: aplicaciones de gestión que afectan a la parte administrativa del licenciamiento de los derechos y a la gestión de dichas licencias.
- Costes de administración de socios: administración de socios, de las herramientas de gestión de socios y contratos de gestión.
- Asesoría jurídica: control administrativo de costes asociados a los diferentes expedientes y supervisión jurídica del establecimiento de tarifas, contratos para el licenciamiento y negociaciones.

- Costes de Administración ligados con la Dirección: dirección y supervisión de las negociaciones. Toma de decisiones en los Comités de Dirección y Órganos de Gobierno. Asistencia personal en el desarrollo de dichas actividades.
 - Costes de Administración ligados con la asistencia a la Dirección: participación en los costes indirectos mediante la asistencia a la Dirección en las tareas descritas anteriormente.
 - Tratamiento de datos: Tratamiento y codificación de catálogos y datos de uso, almacenamiento y gestión de los metadatos asociados.
 - Gestión de las licencias.
 - Gestión de acuerdos bilaterales internacionales como parte de la agregación del repertorio internacional en los derechos exclusivos.
- b) Costes de establecimiento (incluye costes vinculados a la TUE, TDP y TUP): costes asociados a la determinación y cálculo de los componentes en los que se desglosan los precios reflejados en las distintas modalidades de estructura tarifaria contempladas en el Catálogo de Tarifas generales de AGEDI para la comunicación pública de vídeos musicales en la modalidad de ejecución pública.
- Mantenimiento y desarrollo de aplicaciones: aplicaciones de gestión que afectan a la parte administrativa del establecimiento de tarifas.
 - Costes de Administración ligados con la contabilidad de costes: diseño, mantenimiento y control de la contabilidad de costes asociada a la determinación del PSP.
 - Asesoría jurídica: control administrativo de costes asociados a los diferentes expedientes y supervisión jurídica del establecimiento de tarifas, contratos para el licenciamiento y negociaciones.
 - Costes de Administración ligados con la Dirección: dirección y supervisión del establecimiento de tarifas. Toma de decisiones en los Comités de Dirección y Órganos de Gobierno. Asistencia personal en el desarrollo de dichas actividades.
 - Costes de Administración ligados con la asistencia a la Dirección: participación en los costes indirectos mediante la asistencia a la Dirección en las tareas descritas anteriormente.
 - Negociación, participación y supervisión: establecimiento de tarifas y de los mecanismos de control de utilización, dirección de equipos que intervienen en el cumplimiento de los términos de las licencias.
- c) Costes de control (incluye costes vinculados a la TUE): costes en los que incurre AGEDI para la verificación de la utilización efectiva de los derechos respecto de los vídeos musicales de su repertorio por el usuario.
- Mantenimiento y desarrollo de aplicaciones: aplicaciones de gestión que afectan al control del reporte de los usuarios.
 - Costes de Administración ligados con la Dirección: dirección y supervisión de la política de control. Toma de decisiones en los Comités de Dirección y Órganos de Gobierno. Asistencia personal en el desarrollo de dichas actividades.
 - Negociación, participación y supervisión: establecimiento de tarifas y de los mecanismos de control de utilización, dirección de equipos que intervienen en el cumplimiento de los términos de las licencias.

- Control del cumplimiento de las licencias y del uso efectivo.

Ratio de imputación por categoría de usuarios

Una vez cuantificados los costes totales imputables al Precio del servicio prestado por modalidad de estructura tarifaria, se ha considerado un ratio de imputación de dichos costes, con el objetivo de trasladar los costes correspondientes a cada categoría de usuarios en particular.

Para 2016, se prevé un número de usuarios (en adelante también, demanda prevista) similar al existente para las mismas categorías de usuarios para las tarifas de comunicación pública de fonogramas en la modalidad de ejecución pública²⁴ durante el ejercicio anterior al de la presentación de la presente Memoria Económica Justificativa. Dicha previsión está en línea con los datos históricos y con la premisa de que el número de usuarios no debería fluctuar de forma significativa en comparación con el ejercicio 2015, dadas las condiciones de mercado y las variaciones anuales registradas en los últimos ejercicios.

Con base en la demanda prevista se determina la cuantía imputable por categoría de usuarios. La imputación se ha llevado a cabo de forma proporcional al número de establecimientos existentes en cada categoría (por lo que cuanto mayor es el número de establecimientos dentro de una categoría de usuarios, mayor el PSP imputado a esa categoría y viceversa).

Ratio de imputación por categoría de usuarios	$\frac{\text{Número de establecimientos de la categoría}}{\text{Número de establecimientos de la totalidad de categorías}}$
--	---

4.2 Ratio de imputación por usuario

Una vez cuantificados los costes totales imputables al Precio del servicio prestado por categoría de usuarios, se ha considerado un ratio de imputación de dichos costes, con el objetivo de trasladar los costes correspondientes a cada usuario en particular. La imputación se ha llevado a cabo de forma proporcional al número de establecimientos de cada usuario.

Ratio de imputación por usuario	$\frac{\text{Número de establecimientos del usuario}}{\text{Número de establecimientos de la totalidad de usuarios de la categoría}}$
--	---

4.3 Precio del servicio prestado por usuario y modalidad de estructura tarifaria

a) Tarifa general de uso efectivo

El cálculo del valor económico del servicio prestado para hacer efectiva la aplicación de la tarifa en la modalidad de Tarifa general de uso de efectivo incluye costes de licencia, establecimiento y control, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden. El precio del servicio prestado que deberá satisfacer el usuario mensualmente es el siguiente:

	Licencia	Establecimiento	Control	Total (anual)	Total (mensual)	Ratio de imputación por usuario	PSP (tarifa mensual)
Establecimientos de hospedaje	969,21 b	491,69 b	404,24 b	1.865,13 b	155,43 b	0,000171	0,03 b
Hospitales	2,16 b	1,09 b	0,90 b	4,15 b	0,35 b	0,076923	0,03 b
Restaurantes	1.119,12 b	567,74 b	466,76 b	2.153,62 b	179,47 b	0,000148	0,03 b
Bares	12.931,55 b	6.560,30 b	5.393,50 b	24.885,35 b	2.073,78 b	0,000013	0,03 b
Gimnasios	419,36 b	212,74 b	174,91 b	807,01 b	67,25 b	0,000396	0,03 b

En caso de realizar liquidaciones en periodos distintos del mensual deberá multiplicarse por el número de meses incluidos en el periodo.

Importe por establecimiento. En caso de que el usuario realice actos de CPVM en más de un establecimiento, deberá multiplicarse dicho importe por el número de establecimientos del usuario.

b) Tarifa general de uso por disponibilidad promediada

El cálculo del valor económico del servicio prestado para hacer efectiva la aplicación de la tarifa en la modalidad de Tarifa general de uso por disponibilidad promediada incluye

²⁴ Tarifas generales por los actos de comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos.

costes de licencia y establecimiento únicamente dado que la entidad no tiene la necesidad de controlar la veracidad de los datos al no existir reporte del usuario, de acuerdo con el artículo 15 de la Orden. El precio del servicio prestado que deberá satisfacer el usuario mensualmente es el siguiente:

	Licencia	Establecimiento	Control	Total (anual)	Total (mensual)	Ratio de imputación por usuario	PSP (tarifa mensual)
Establecimientos de hospedaje	969,21 b	491,69 b	0,00 b	1.460,89 b	121,74 b	0,000171	0,02 b
Hospitales	2,16 b	1,09 b	0,00 b	3,25 b	0,27 b	0,076923	0,02 b
Restaurantes	1.119,12 b	567,74 b	0,00 b	1.686,86 b	140,57 b	0,000148	0,02 b
Bares	12.931,55 b	6.560,30 b	0,00 b	19.491,85 b	1.624,32 b	0,000013	0,02 b
Gimnasios	419,36 b	212,74 b	0,00 b	632,10 b	52,68 b	0,000396	0,02 b

En caso de realizar liquidaciones en periodos distintos del mensual deberá multiplicarse por el número de meses incluidos en el periodo.

Importe por establecimiento. En caso de que el usuario realice actos de CPVM en más de un establecimiento, deberá multiplicarse dicho importe por el número de establecimientos del usuario.

c) Tarifa de uso puntual

El cálculo del valor económico del servicio prestado para hacer efectiva la aplicación de la tarifa en la modalidad de Tarifa de uso puntual incluye costes de licencia y establecimiento únicamente, dado que la entidad no tiene la necesidad de controlar la veracidad de los datos al no existir reporte del usuario, de acuerdo con el artículo 16 de la Orden.

Dado que se considera que los datos necesarios para la determinación de la Tarifa de uso puntual no pueden ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, únicamente se han considerado aplicables las Tarifas generales de uso efectivo y por disponibilidad promediada, por lo que no se considera el PSP de la Tarifa de uso puntual.

5. Adaptación de la Estructura Básica de tarifa a cada modalidad de estructura tarifaria para cada categoría de usuarios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden, AGEDI pone a disposición de cada categoría de usuarios tres tipos de tarifas generales, entre los que los usuarios podrán elegir libremente.

Tal como se detalla en el apartado 3.2 de la presente Memoria Económica Justificativa, la parametrización de las variables Intensidad y Grado de uso efectivo están condicionadas por la modalidad de estructura tarifaria por la que opte el usuario, pudiendo éstas ser calculadas a partir de datos reales declarados, para la Tarifa general de uso efectivo o de uso puntual, o a partir de datos estimados para la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o de uso puntual.

Por su parte, la cifra de ingresos aplicable podrá ser calculada en la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada con la cifra estimada de ingresos, en la Tarifa general de uso efectivo con la cifra real de ingresos y en la Tarifa de uso puntual con la cifra real o estimada de ingresos.

Considerando lo anterior, a continuación se describe de forma esquemática la metodología para la parametrización de dichas variables en cada modalidad, así como aquellos casos excepcionales que se han de tener en cuenta en relación con las diferentes modalidades de estructura tarifaria que, en general, derivan de la búsqueda de un enfoque práctico y viable de aplicación de tarifas.

Metodología para la determinación de los valores de cada una de las variables de la Estructura Básica de tarifa según la modalidad seleccionada por cada usuario

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	PUD				PSP
	Relevancia	Intensidad	Grado de uso efectivo	Ingresos del usuario	
Tarifa general de uso efectivo	Criterio de relevancia de uso fijo para cada usuario y para cada modalidad de estructura tarifaria según preferencias declaradas	- Intensidad real de uso según dato declarado por el usuario - Contar con los mecanismos adecuados que permitan la verificación de la información	- Grado real de uso efectivo según dato declarado por el usuario - Contar con los mecanismos adecuados que permitan la verificación de la información	- Cifra real de ingresos a declarar por el usuario - Contar con los mecanismos adecuados que permitan la verificación de la información	- Costes de licencia - Costes de establecimiento - Costes de control
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada		- Dato medio estimado dentro de la misma categoría de usuarios	- Dato medio estimado en canales de TV en España: 96,8%	- Dato medio estimado dentro de la misma categoría de usuarios	- Costes de licencia - Costes de establecimiento
Tarifa de uso puntual		- Dato medio estimado dentro de la misma categoría de usuarios - Intensidad real de uso según dato declarado por el usuario	- Dato medio estimado en canales de TV en España: 96,8%	- Cifra real de ingresos a declarar por el usuario	- Costes de licencia - Costes de establecimiento

Las implicaciones concretas para cada variable en cada modalidad de estructura tarifaria se desarrollan en detalle en los apartados 3 y 4 de la presente Memoria Económica Justificativa.

Excepciones a la disponibilidad de las distintas modalidades de estructura tarifaria por categoría de usuarios

Dado que se considera que los datos necesarios para la determinación de la Tarifa de uso puntual no pueden ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, únicamente se han considerado aplicables las Tarifas generales de uso efectivo y por disponibilidad promediada.

6. Uniformidad de las tarifas generales establecidas por AGEDI con otros usuarios para la misma modalidad de explotación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden, AGEDI plantea tarifas para los distintos usuarios que son equitativas y no discriminatorias, sin que puedan derivarse diferencias entre usuarios para prestaciones y usos equivalentes. Las tarifas son equitativas y no discriminatorias cuando las diferencias tarifarias entre usuarios responden a diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos en aplicación de los criterios establecidos en la Orden y de otros posibles criterios adicionales tenidos en cuenta en el establecimiento de las tarifas, siempre que dichos criterios tengan como objeto la determinación del valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad del usuario.

Diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos y otros criterios adicionales

La Estructura Básica de tarifa determina las diferencias objetivas a través de la parametrización individualizada, para cada categoría de usuarios, de las variables de Uso: Relevancia, Intensidad de uso y Grado de uso efectivo, que modulan el valor económico de la industria de referencia representado por el Coeficiente de mercado²⁵.

²⁵ Ver detalle en el apartado 3.1 de la presente Memoria Económica Justificativa.

La equidad y no discriminación, por consiguiente, se fundamentan en la individualización de estas variables analizadas en el apartado 3.2 de la presente Memoria Económica Justificativa, de la que se extrae el análisis comparativo que fundamenta la uniformidad entre las diferentes categorías de usuarios de acuerdo con el siguiente detalle:

	Relevancia	Intensidad	Grado de uso efectivo	Uso
Gimnasios	41,08%	0,66%	96,79%	0,26%
Hospitales	38,31%	0,66%	96,79%	0,25%
Bares	16,64%	0,43%	96,79%	0,07%
Establecimientos de hospedaje	29,17%	0,165%	96,79%	0,05%
Restaurantes	9,31%	0,43%	96,79%	0,04%

A la vista de los resultados del análisis de uniformidad basado en la parametrización individualizada del Uso de vídeos musicales gestionados por AGEDI y, teniendo en cuenta que estos resultados de Uso se aplican como factor modulador del Coeficiente de Mercado que representa la industria de referencia y que, dentro de cada categoría de usuarios, a su vez se aplican estos factores sobre los ingresos individualizados de cada uno, se han considerado las tarifas propuestas como equitativas y no discriminatorias de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Orden.

7. Homogeneidad de la Estructura Básica de tarifa respecto a las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden, AGEDI tiene la obligación de justificar *las diferencias tarifarias para el mismo derecho y modalidad de uso y para la misma o similar categoría de usuario que deriven en mayores tarifas en España* siempre que existan bases homogéneas de comparación. *Se entenderá que existen bases homogéneas de comparación entre la gestión de los derechos de propiedad intelectual que desarrolla la entidad de gestión y la que se lleva a cabo en otros Estados miembros por entidades de igual o similar categoría cuando haya coincidencia en elementos tales como el derecho objeto de la tarifa gestionado por la entidad de gestión, la modalidad de explotación de la obra o prestación protegida, o la estructura del sector del mercado a la que pertenece el usuario*.

7.1 Metodología de revisión del criterio de homogeneidad

7.1.1 Conceptualización de los criterios aplicables

Derecho objeto de la tarifa

- Se ha considerado como tal el tipo de autorización que obtiene el usuario a través del pago de la tarifa (reproducción, comunicación pública, alquiler, etc.), diferenciando a su vez en función de cuál sea el colectivo protegido (autores, artistas, productores, etc.) y/o el objeto protegido (obra audiovisual, fonograma, etc.) que se encuentren incluidos en la tarifa.
- A efectos de la revisión se ha considerado que no existirían bases homogéneas de comparación atendiendo al derecho objeto de la tarifa en aquellos casos en que exista heterogeneidad entre los repertorios gestionados.

Modalidad de explotación de la obra o prestación

- Se ha considerado como tal la forma en la que el usuario hace uso del repertorio de la entidad (radiodifusión, ejecución pública, etc.), diferenciando a su vez en función de cuál sea la categoría de usuarios considerada en la tarifa.
- A efectos de la revisión se ha considerado que una misma tarifa para categorías de usuarios heterogéneas en relación con el Grado de uso efectivo, Relevancia e Intensidad de uso

tendría en consideración valores promediados, por lo que no existirían bases homogéneas de comparación.

Estructura del sector del mercado al que pertenece el usuario

- a) Se ha considerado como referencia objetiva el volumen de negocio generado por el sector económico al que pertenece el usuario por habitante en el país de origen de la tarifa en cuestión (volumen de negocio per cápita).
- b) De este modo, a efectos de comparabilidad de tarifas, la estructura del sector del mercado al que pertenece el usuario, se ha considerado como un índice corrector de la tarifa de los países con bases homogéneas de comparación (en relación al derecho objeto y la modalidad de explotación) que permita evitar posibles distorsiones generadas por las diferencias de volumen de negocio en dicho sector en un Estado frente al otro. España se ha considerado, en este sentido, como base 100, ajustando la referencia del volumen de negocio per cápita para el resto de Estados al alza o a la baja sobre dicha base en aquellos casos en los que la tarifa sea un importe a tanto alzado.

7.1.2 Derecho objeto de la tarifa

El derecho objeto de esta tarifa es el contenido en el artículo 122 TRLPI, en sus apartados 1 y 2. Se trata, por tanto, de un derecho exclusivo de comunicación pública reconocido a favor de los productores de grabaciones audiovisuales (art. 122.1), sumado a uno de remuneración que se otorga a dichos productores por los actos de comunicación pública de grabaciones audiovisuales mencionados en las letras f) y g) del artículo 20 TRLPI, es decir, la retransmisión por cualquier medio y por entidad distinta de la de origen de la obra radiodifundida, y la emisión o transmisión, en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo, de la obra radiodifundida. Este derecho de remuneración debe gestionarse obligatoriamente a través de las entidades de gestión y, por motivos prácticos, el derecho exclusivo se gestiona mayoritariamente a través de las mismas, precio mandato para ello. Aunque con anterioridad ya se reconocía a los productores de grabaciones audiovisuales un derecho exclusivo de comunicación pública, el derecho de remuneración fue introducido en el ordenamiento jurídico español mediante la Ley 43/1994, de 30 de diciembre, de incorporación al Derecho español de la Directiva 92/100/CEE, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual.

Dicha directiva no imponía ninguna obligación con respecto a los derechos de los productores de grabaciones audiovisuales, por lo que los estados miembros de la Unión Europea no están obligados a introducir ningún derecho de remuneración a favor de los mismos, aunque pueden hacerlo si así lo deciden, como ocurrió con el caso de España.

Este derecho fue objeto de refundición e inclusión (en similares términos) en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Finalmente, la ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificó este derecho para dar lugar a la actual redacción del mismo.

De esta manera, las Tarifas generales de AGEDI para la comunicación pública de vídeos musicales en la modalidad de ejecución pública tienen el objeto de remunerar a los productores de vídeos musicales de conformidad con el artículo 122 por las modalidades de comunicación pública contenidas en el artículo 20.2 f) y g) TRLPI,

Por los motivos apuntados anteriormente, en el contexto de la Unión Europea²⁶, las tarifas existentes para la remuneración de productores de vídeos musicales por la comunicación pública de los mismos en la modalidad de ejecución pública tienen objeto distinto²⁷ al contenido en los apartados f) y g) del artículo 20.2 del TRLPI, y, por tanto, se considera que no existen bases homogéneas de comparación respecto a las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros.

²⁶ Estados miembros incluidos en el análisis con base en cifras de recaudación por comunicación pública de vídeos musicales en la modalidad de ejecución pública en la Unión Europea: Austria, Francia, Italia, Alemania y Reino Unido.

²⁷ Transmisión de vídeos musicales a través de aparato reproductor de DVD, VCR, juke box, etc.

Anexo 1. Coeficiente de utilización

	Dispositivos	Metros cuadrados
Establecimientos de hospedaje	1 dispositivo por persona en habitaciones	5 m2 por persona
Hospitales	1 dispositivo por persona en habitaciones	5 m2 por persona
Gimnasios	1 dispositivo	44 m2
Bares	1 dispositivo	10 m2
Restaurantes	3 dispositivos	114 m2

Anexo 2. Grado de uso efectivo

AGEDI ha realizado el siguiente ejercicio de estimación del Grado de uso efectivo mediante el sumatorio de los valores de Grado de uso efectivo por tipología de canal ponderados por el tiempo de emisión de vídeos musicales corregido por la audiencia por tipología de canal:

	Grado de uso efectivo por tipología de canal	% tiempo de emisión de VVMM corregido por audiencia	% peso ponderado en función del tiempo de emisión	Grado de uso efectivo ponderado
Generalista nacional	93,25%	0,0113%	1,70%	1,59%
Temático musical	96,96%	0,6079%	91,54%	88,76%
Generalista autonómico	95,38%	0,0449%	6,75%	6,44%
Grado de uso efectivo promedio televisión				96,79%

Anexo 3. Intensidad de uso

AGEDI ha realizado el siguiente ejercicio de estimación de la Intensidad de uso de acuerdo con criterios cualitativos, siguiendo un patrón de prudencia y tomando en consideración los principios de uniformidad y justo equilibrio que subyacen en el modelo, obteniendo los siguientes resultados:

Intensidad de uso para la utilización de vídeos musicales por categoría de usuarios

	Justificación utilización de vídeos musicales por categoría de usuarios
Establecimientos de hospedaje	Se ha considerado que la media de tiempo que los huéspedes dedican a ver la televisión es igual a la media que dedica un español medio: 24,90% del tiempo estimado que los huéspedes pasan en el establecimiento (aprox. 4h al día sobre 16h).
Hospitales	La base de ingresos tenida en cuenta para el cálculo de la tarifa comprende únicamente ingresos por la utilización del servicio de televisión, por lo que está en funcionamiento durante la totalidad de la actividad comercial.
Gimnasios	Se ha considerado que las televisiones del establecimiento están en funcionamiento durante la totalidad del horario de apertura comercial.
Bares	Se ha estimado que se hace uso de la televisión durante aproximadamente el 60% del tiempo de apertura del establecimiento (12h).
Restaurantes	Se ha estimado que se hace uso de la televisión durante aproximadamente el 60% del tiempo de apertura del establecimiento (12h).